

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. . . . .	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 219.

Sección de Fomento.  
Don Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Ramon de Torres y Codes, vecino de esta capital, de profesion propietario, y de 52 años de edad, habitante en la calle de Espartería, número 3, ha presentado á las doce de la mañana del dia 24 de Enero último una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Jesús, Maria y José,» de mineral hierro y otros, sita en las Ratoneiras y tierra franca, terreno desmontado de D. Francisco Rubio, término de Obejo; lindante al Norte con olivar de D. Juan Fernandez, por Levante con terrenos de Laureana Perales, Ricardo Torres y otros, por Sur con terrenos de Laureana Perales y otros, por Poniente con terreno de D. Juan Antonio Diaz, D. Juan Padilla y herederos de D. Juan Rubio.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada á 100 metros al Sur de la puerta de la casilla llamada Ratoneras, del mismo don Francisco Rubio, y desde ella se medirán 50 metros al Norte, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion L. 600 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion Sur 100 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion Poniente 1200 metros, fijándose la 4.ª; desde esta en direccion Norte 100 metros, fijándose la 5.ª, y desde esta en direccion Levante 600 metros, ó sea á la 1.ª estaca, quedando cerrado

el perímetro de las 12 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 24 de Enero último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 223.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se notifica á Don Jorge Lynch, vecino de Sevilla, que desde el dia 21 al 23 de de Marzo próximo se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcacion de la mina nombrada Hector, del término de Fuente Obejuna.

Y no teniendo representante en esta capital, se publica por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos prevenidos en la Ley y reglamento de minería vigentes.

Córdoba 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 224.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas

Por el presente se notifica á D. Jorge Lynch, vecino de Sevilla, que desde el dia 18 al 25 del actual se efectuará por el Sr. Ingeniero

del ramo la demarcacion de la mina nombrada «Maximiliano,» en término de Hinojosa.

Y no teniendo representante en esta capital, se publica por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos prevenidos en la Ley y reglamento de minería vigente.

Córdoba 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 225.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se notifica á D. Jorge Lynch, vecino de Sevilla, que desde el dia 12 al 20 de Marzo próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcacion de la mina nombrada «Alberto,» del término de Fuente Obejuna.

Y no teniendo representante en esta capital se publica por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos prevenidos en la Ley y reglamento de minería vigente.

Córdoba 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 226.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se notifica á D. Pedro Gutierrez Viñuelas, vecino de Belalcázar, que desde el dia 5 al 12 de Marzo próximo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcacion de la mina de plomo nombrada «Teladi,» del término de Belalcázar.

Y no teniendo representante en esta capital se publica por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos prevenidos en la Ley y reglamento de minería vigente.

Córdoba 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 227.

Habiéndose manifestado á este Gobierno, por el Sr. Jefe Económico, que á pesar de las muchas excitaciones que se les tienen dirigidas á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, para que procedan á decretar el apremio de tercer grado ó declaracion de fallidos, en los expedientes ejecutivos que por débitos de contribuciones de varios años, obran en su poder con dicho objeto, no ha podido conseguirse la devolucion de aquellos, á los ajentes recaudadores, sufriendo por lo tanto entorpecimiento y demora, la cobranza en perjuicio de los intereses del Tesoro.

En su consecuencia y no debiendo consentirse por más tiempo tan marcada demora, prevengo á los referidos señores Alcaldes, que si en el término de ocho dias no participan á la Administracion Económica, quedar cumplido el servicio de que se trata, les exigiré el máximo de la multa que establece la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Córdoba 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Aguilar.  
Adamúz.  
Almedinilla.

Baena.  
 Belmés.  
 Blázquez.  
 Belalcazar.  
 Benamejí.  
 Bujalance.  
 Cañete.  
 Castro del Rio.  
 Carlota.  
 Carcabuey.  
 Espejo.  
 Espiel.  
 Fuente Obejuna.  
 Fuente la Lancha.  
 Fuente Palmera.  
 Fuente Tojar.  
 Hinojosa.  
 Luque.  
 Monturque.  
 Morente.  
 Montoro.  
 Nueva Carteya.  
 Obejo.  
 Pozoblanco.  
 Priego.  
 Palenciana.  
 Puente Genil.  
 Pedro Abad.  
 Carpio.  
 Cabra.  
 Doña Mencía.  
 Alcaracejos.  
 Torrecampo.  
 Valenzuela.  
 Villa del Rio.  
 Viso.  
 Rute.  
 Encinas Reales.  
 Iznajar.  
 Zuheros.

Núm. 232.

Relacion de las cantidades recaudadas en la Sucursal de Banco de España en esta capital desde el día 24 del mes próximo pasado al 31 del mismo, con destino al socorro de las víctimas de la inundacion de las provincias de Alicante, Murcia y Almería.

Nombres.	Donativos.	
	Pts.	Cts.
El Ayuntamiento de la ciudad de Cabra	250	
El Casino de la misma ciudad.	50	
Los vecinos de dicha ciudad por su suscricion.	490	37
D. Francisco Garcia Vilamala, por resultado liquido de una funcion teatral dada por la Sociedad dramática infantil de Cabra	75	
<b>Total</b>	<b>865</b>	<b>37</b>

Córdoba 5 de Febrero de 1880.  
 El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 233.

Seccion de Fomento.  
 Don Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.  
 Hago saber: que D. Manuel

Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, y de 34 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. Alberto Wilckens y Holder, ha presentado á las 12 de la mañana del día 21 de Enero de 1880 una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Carlos» de mineral plomo argentífero, sita en sitio nombrado Cañayque ó Cañada Ique y haza de tierra de la Indivisa, terreno de la propiedad de los señores D. Juan Castelo y D. Antonio Armado, término de Fuente Obejuna; lindante al Norte con el encinar de D. Juan Morillo Ortiz, por Este y Oeste con terrenos montuosos de D. Francisco Gomez, vecino de la Granja de Torre-Hermosa, por Este con el encinar de D. Antonio Peña, vecino de Fuente Obejuna, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo, el cual tiene á rumbo Poniente un mojón de obra á cinco metros de distancia: desde dicho pozo se medirán cuatrocientos metros á rumbo Norte, veinte grados Este, y se fijará la 1.ª estaca; desde esta se tomarán cien metros á Este, veinte grados Sur, y se clavará la 2.ª estaca; desde ella se medirán ochocientos metros al Sur, veinte grados Oeste, clavándose la 3.ª estaca; desde esta se medirán doscientos metros al Oeste, veinte grados Norte, y se pondrá la 4.ª estaca; desde la misma se tomarán ochocientos metros al Norte, veinte grados Este, poniéndose la 5.ª estaca, y desde la cual se medirán cien metros á Este, veinte grados Sur, dibujándose así la figura descrita.

Ha consignado en la Caja del Tesoro en 26 del mismo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 21 del mismo he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

### JUZGADOS.

Núm. 211.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

Edicto.

En virtud de providencia dic-

tada en el día de hoy por el señor Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en autos juicio ejecutivo que por ante mí se siguen á instancia de Don José Pareja y Alba y D. José Manuel de Villena y Someva, como albaceas del finado D. José Ignacio Manuel de Villena y Aguado, sobre cobro de noventa y tres mil pesetas de principal, réditos legales y costas de dicho juicio, se saca á pública subasta por término de veinte dias y por el tipo de su aprecio una hacienda denominada de la Galeota, sita en término de la ciudad de Lucena, como á tres leguas de distancia de la poblacion, que linda por Norte con olivares de Don José de Búrgos y tierras y olivares de D. Juan de la Torre, por Sur con el arroyo de Leon y olivares de Don Antonio Garcia Cobacho, D. Juan y D. Antonio Santaela y otros, vecinos de Jauja, por Este con majuelo y olivar de Don Abundio Búrgos, y el citado arroyo de Leon, y por Oeste con propiedad de los herederos de D. Cristóbal Búrgos, otros de Don José Búrgos; dentro de cuyos linderos mide la referida hacienda una superficie de ciento cuarenta y dos hectáreas, una área y treinta y nueve centiáreas, que equivalen á doscientas treinta y dos fanegas y seis estadales, ó sean por último trescientas ochenta y cinco aranzadas, cuatro octavas y ochenta y un estadales, conteniendo como doce mil garrotes de primera vida y clase por su edad y condiciones del terreno, pudiendo clasificarse este de primera en su mayor parte apesar del desnivel que se nota en la estension de la superficie, á la cual atraviesan dos caminos en distintas direcciones, constituyendo por lo tanto otras tantas servidumbres en este prédio, y encontrándose el caserío de la citada finca en una de las eminencias del terreno y al extremo Sudeste de su perímetro: como á unos treinta metros del citado edificio se encuentra un pozo algibe para recoger las aguas pluviales y utilizarlas en la elaboracion del aceite por medio de una atagea que las conduce al local de molienda, y como á una distancia de quinientos metros y frente á la fachada principal, se encuentra tambien otro pozo potable que sirve para abrevadero de ganados, para lo cual tiene su correspondiente pila. El edificio indicado, que es de figura rectangular, ocupa una superficie de mil cuatrocientos veinte metros cuadrados, y se compone de planta baja y principal en la parte que sirve de habitacion y la destinada á graneros y pajares; conteniendo su planta baja cuadra, habitaciones para trabajadores, co-

cina con chimenea de campana, local de molienda y de prensa, almacén de aceite y dos corrales ó patios, y en la principal se contienen así mismo graneros, pajares y habitaciones para los dueños, teniendo una entrada para estos y las gentes invertidas en las labores y otra opuesta á la primera para lo concerniente al molino, siendo los muros que forman este edificio de fábrica mixta en su mayor parte, su suelo empedrado tanto en los patios como en la mayor parte de las oficinas bajas, cielos rasos en las habitaciones altas y algunas bajas, compuestos de cañas y tortas de yeso sobre el suelo hoyado: sus cubiertas son de tejas sobre zarzos de cañas; sus maderas de suelo y cubierta son en su mayor parte rollizos de álamo blanco, y sus puertas, herrajes y demas accesorios se encuentran en buen estado y segunda vida, como asimismo el resto del edificio; habiendo sido apreciada la mencionada hacienda con cuanto en la misma se encuentra, en la cantidad de doscientas cincuenta y un mil quinientas seis pesetas, ó sean un millon y seis mil veinte y cuatro reales; de cuya suma habrán de deducirse los censos ó gravámenes que afecten á la finca expuesta.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez y nueve de Febrero próximo venidero á las doce de la mañana en la sala Audiencia del Juzgado, sita Plaza de S. Fernando número ocho.

Y con el fin de que la subasta indicada tenga la publicidad debida, se estiende el presente y otros de igual tenor.

Sevilla veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.— El Escribano actuario, José M. de Chiclana.— Es copia: Chiclana.

Núm. 239.

### Juzgado municipal de Luque.

Don Francisco de Paula Ortiz Lopez, Juez municipal de esta villa de Luque.

Hago saber: que estando vacante el cargo de suplente de Secretario de dicho Juzgado y siendo precisa su provision, se anuncia al público para que los que se encuentren con aptitud para desempeñarlo, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince dias á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Luque 1.º de Febrero de 1880.  
 —Francisco de P. Ortiz Lopez.—  
 Por mandado de su señoría, Francisco Cañete, Secretario.

# Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Nota de las cantidades que para obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1880 á 81, como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en el art. 191 de la Ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes.

(Continuacion )

	Personal.		Material.		Retribuciones		Alquileres.		Premios.	
	Ptas	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Pelalcázar.	Primera escuela elemental de niños.	1100		275		»		150		
	Segunda id. de id.	1100		275		»		150		
	Auxiliar de la primera de niños.	275		»		»		»		75
	Idem de la segunda de id.	275		»		»		»		
	Primera escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	»		150		
	Segunda id. id. de id.	733	33	183	33	»		150		
Belmez.	Primera escuela elemental de niños.	1100		275		175		500		
	Segunda id. de id.	1100		275		175		500		
	Primera escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	125		550		
	Segunda id. de id.	733	33	183	33	125		550		
	Auxiliar de una escuela de niños.	365		»		»		»		
	Idem de una id. de niñas.	365		»		»		»		90
	Escuela de niños de la aldea de Peñarroya	825		206	25	»		160		
	Idem id. de niñas de id.	550		137	50	»		160		
	Escuela incompleta de niños de Pueblo nuevo	365		91	25	»		150		
	Idem id. de niñas de id.	365		91	25	»		150		
	Escuela incompleta de Doña Rama.	365		91	25	»		70		
Idem del Hoyo.	365		91	25	»		70			
Benamejí.	Primera escuela elemental de niños.	1100		275		»		200		
	Segunda id. de id.	1100		275		»		200		
	Primera escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	»		200		60
	Segunda id. de id.	733	33	183	33	»		200		
Blazquez.	Escuela elemental de niños.	625	50	156	25	50		125		20
	Idem de niñas.	416	66	104	16	50		125		
Bujalance.	Primera escuela elemental de niños.	1100		275		»		250		
	Segunda id. de id.	1100		275		»		250		
	Tercera id. de id.	1100		275		»		»		
	Auxiliar de una escuela de niños.	275		»		»		»		100
	Escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	»		250		
	Indemnizacion al Colegio de Educandas.	500		137	50	»		»		
	Escuela de niños de Morente.	500		125		230		70		
Idem de niñas de id.	362	25	90	56	93		75			
Cabra.	Escuela superior de niños.	1666	66	416	66	»		200		
	Primera escuela elemental de niños.	1375		343	75	»		200		
	Segunda id. de id.	1375		343	75	»		»		
	Escuela de párvulos	1650		343	75	»		200		
	Idem de adultos.	375		143	75	»		»		
	Primera escuela elemental de niñas.	916	66	229	16	»		472		120
	Segunda id. de id.	916	66	229	16	»		375		
	Tercera id. de id.	916	66	229	16	»		»		
	Auxiliar de la primera escuela elemental de niños.	730		»		»		»		
Dos auxiliares de las escuelas de niñas.	638	75	»		»		»			
Cañete.	Escuela elemental de niños.	825		206	25	120		150		
	Idem de niñas.	275		137	50	80		»		25
	Maestra sustituida de la anterior escuela.	275		»		»		150		
Carcabuey.	Escuela elemental de niños.	1100		275		»		160		
	Idem de párvulos.	1375		275		»		160		
	Primera escuela elemental de niñas.	366	67	183	33	»		»		50
	Maestra sustituida de la anterior escuela.	366	66	»		»		160		
	Escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	»		160		
Carlota.	Escuela elemental de niños.	1100		275		»		»		
	Idem de niñas.	733	33	183	33	»		200		
	Escuela incompleta de Chica Carlota.	365		91	25	»		75		40
	Idem id. de Fuen cubierta.	365		91	25	»		75		
Idem id. de cuarto departamento	365		91	25	»		75			
Carpio.	Escuela elemental de niños.	1100		275		»		250		
	Auxiliar de esta escuela	550		»		»		»		30
	Escuela id. de niñas.	733	33	183	33	»		175		

(Se continuará.)

## ANUNCIOS

*Obra Pia de Don Martin Fernandez de Cordoba, Patrono familiar Don Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.*

Debiendo arrendarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas, naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José Maria Cadenas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle del Paraiso número 3, hasta el 31 del próximo mes de Marzo; advirtiéndole que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar también su horfandad y pobreza.

## ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo denominado del Cañaberal ó Pascuales, término de Lucena, con cabida de 223 fanegas y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentar sus proposiciones en la Contaduría de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de la misma en Lucena hasta el dia 29 del presente mes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lucena 3 de Febrero de 1880.

## ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan desde 1.º de Enero del año inmediato de 1881, hasta el 31 de Diciembre de 1886 los cortijos siguientes:

Cortijo de la Reina, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 903 fanegas 7 celemines dos cuartillos de tierra de total cabida.

Cortijo Calamorro del Cambron, término de la villa de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo del Medio, término de espresada villa de Montalvan, que se compone de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Y el cortijo de la Montesina, término de la villa de la Rambla, con 516 fanegas 1 celemin de total superficie.

Se oyen proposiciones hasta el dia 29 del presente mes en esta Administracion, en la que S. E. tiene en Córdoba en la calle Ambrosio de Morales número 16, y en la Contaduría general de S. E. en Madrid, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Febrero de 1880.

## ARRENDAMIENTO.

Por tiempo de seis años á contar desde el 29 de Setiembre de 1880 á igual dia del de 1886, se hace el de las 26 huertas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, posee en la ribera del rio Genil inmediata á la aldea de Jauja. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo podrán presentarse en la Administracion de espresada casa de S. E. en la ciudad de Lucena durante todo el mes de Febrero próximo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lucena 29 de Enero de 1880.

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tanm uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó aturde á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrilado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volu-

men) á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concibir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## GUIA

de los Juces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

## PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

La Beneficencia en España.  
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.**

Imprenta del Diario de Córdoba